## **LEY DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1893**

Arancel de aforos.—Su aprobación; se autoriza al ejecutivo para rebajar el avalúo de una sección.

MARIANO BAPTISTA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el congreso nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1.º Apruébase el arancel de aforos presentado por la comisión especial, organizada en La Paz, en sus diez primeras secciones, insertando en el texto al efectuarse la publicación las modificaciones introducidas por la comisión de hacienda, contenidas en las pajinas números 1 al 4.

Artículo 2º Apruébase la sección undécima «Drogas y Productos Químicos « presentada por la comisión de hacienda de la honorable cámara, que sustituye al presentado de pajina 5 á 44.

Artículo 3 ° Se autoriza al ejecutivo para conceder la rebaja del 5 al 15 % sobre el avalúo de la sección undécima, atendiendo á las fluctuaciones de la corriente comercial.

Comuníquese al poder ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del congreso nacional.—La Paz, á 19 de noviembre de 1893.

Severo F. Alonso.

José Vicente Ochoa.

Antonio Modesto Vásquez, S. Secretario.

L. Trigo, D. Secretario.

Casto Román, D. Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la república.

Palacio de gobierno en La Paz, á los veinticinco días del mes de noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

M. BAPTISTA.

L. Paz.